



**CAMARA
DE COMERIO
DE AGUACHICA**

ESTATUTOS CÁMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA

Trabajamos para el Desarrollo Regional del Sur del Cesar y Sur de Bolívar



**AGUACHICA – CESAR,
DICIEMBRE DE 2015**



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN NÚMERO 11655 - - DE 2016

(14 MAR 2016)

Radicación No. 15-1478
Cámara de Comercio de Aguachica

Por la cual se aprueba una reforma integral de los estatutos

LA DIRECTORA DE CAMARAS DE COMERCIO

En ejercicio de las facultades legales, en especial de las conferidas por el numeral 10 del artículo 86 del Código de Comercio y el numeral 4 del artículo 10 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado con el No. 15-001478, la CÁMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA, remitió la reforma de estatutos aprobada en la sesión de Junta Directiva¹ donde se acataron las observaciones² efectuadas por parte de esta Superintendencia.

SEGUNDO: Que una vez analizado el texto de la reforma presentada, esta Dirección considera que es procedente su aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la reforma integral de los Estatutos de la CÁMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA, radicada en esta Superintendencia con el número 15-001478.

ARTÍCULO SEGUNDO: La reforma estatutaria de que da cuenta esta Resolución, deberá publicarse por parte de la CÁMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA, dentro del mes siguiente a su ejecutoria, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.2.38.5.1. del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo No. 1074 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la CÁMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA que una vez surtidos los trámites de publicidad de los estatutos aprobados, se envíe a esta Superintendencia un ejemplar de los mismos, en papelería de la Cámara de Comercio, acompañado de las respectivas constancias de publicación.

1 Acta No. 288 del 22 de diciembre de 2014, Acta No. 293 del 30 de marzo de 2015, Acta No. 295 del 27 de mayo de 2015, Acta No. 298 del 26 de agosto de 2015 y Acta No. 302 del 17 de diciembre de 2015.

2 Radicados Nos. 15-001478—2 del 20 de enero de 2015, 15-001478—4 del 4 de marzo de 2015, 15-001478—07 del 28 de abril de 2015, 15-001478—12 del 10 de agosto de 2015, 15-001478—16 del 11 de diciembre de 2015.

"Por la cual se aprueba una reforma integral de los estatutos"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente Resolución a la CÁMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA, entregándole copia de la misma e informándole que contra ella procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación, el cual puede interponer ante la Directora de Cámaras de Comercio, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Dada en Bogotá D.C., a los 14 MAR 2016



CLAUDIA ZULUAGA ISAZA
DIRECTORA DE CAMARAS DE COMERCIO

Notificación:

CÁMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA
NIT - 800.073.355
PRESIDENTE EJECUTIVO
EDUARDO SOLANO FOREREO
C.C. No. 13.355.685
ccaguachica@camaraaguachica.org.co

Proyectó: Julia Ussa 
Revisó: Sonia Infante 
Aprobó: Claudia Zuluaga



CAMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA

NIT. 800.733.355-4

**RESOLUCIÓN No. 198
(DICIEMBRE 17 DEL 2015)**

POR LA CUAL SE REFORMAN LOS ESTATUTOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA

La Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Aguachica, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

Que con la expedición de la ley 1727 de fecha 11 de Julio de 2014 se introducen cambios sustanciales en la gobernabilidad de las Cámaras de Comercio y el régimen de afiliados.

Que igualmente se expidió el decreto reglamentario 1074 de 2015, de la ley 1727, en el cual se modifica el proceso electoral de las juntas directivas de las Cámaras de Comercio.

Que ante tal eventualidad se hace necesario reformar los estatutos con el fin de adecuarlos a las nuevas realidades que están ordenadas en las disposiciones antes mencionadas.

Que en tal virtud,

RESUELVE:

CAPITULO I

NATURALEZA, NOMBRE Y OBJETIVOS

ARTICULO PRIMERO. NATURALEZA. La Cámara de Comercio de Aguachica, es persona jurídica, de derecho privado, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo de lucro, administradas y gobernadas por los comerciantes matriculados en el respectivo registro mercantil que tengan la calidad de afiliados. Son creadas de oficio o a solicitud de los comerciantes mediante acto administrativo del Gobierno Nacional y adquieren personería jurídica en virtud del acto mismo de su creación, previo cumplimiento de los requisitos legales exigidos para el efecto y verificación de su sostenibilidad económica que garanticen el cumplimiento eficiente de sus funciones. Creada mediante el Decreto número 2519 de fecha 6 de Diciembre de 1988, de acuerdo a lo establecido en la Ley 111 de 1890 y que se rige por las normas establecidas en el Código de Comercio, en la Ley 1727 de 2014 y en el Decreto Reglamentario 1074 de 2015 y demás disposiciones conexas y complementarias.



CAMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA

NIT. 800.733.355-4

ARTICULO SEGUNDO. NOMBRE. La Cámara de Comercio girará bajo la denominación de CÁMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA, nombre que utilizará en todas sus actuaciones y que comprende a los sectores del comercio, industria, servicios y demás grupos productivos.

ARTICULO TERCERO.- OBJETO Y FUNCIONES. El Objeto de la CÁMARA DE COMERCIO es reglado, sus funciones están establecidas en el Código de Comercio, las leyes y los decretos reglamentarios expedidos por el Gobierno Nacional.

La Cámara de Comercio de Aguachica, en el cumplimiento de sus funciones registrales colabora con el Estado y por lo mismo se enmarcan dentro del esquema de descentralización por colaboración, en los términos de la Constitución Política.

La Cámara de Comercio ejercerá las funciones señaladas principalmente en el artículo 86 del Código de Comercio, el decreto reglamentario 1074 de 2015 y demás normas legales o reglamentarias que las modifiquen, adicionen o sustituyan. De acuerdo a lo anterior corresponde a la Cámara de Comercio ejercer las siguientes funciones:

- 1.- Servir de órgano consultivo del Gobierno nacional y, en consecuencia, estudiar los asuntos que éste someta a su consideración y rendir los informes que le soliciten sobre la industria, el comercio y demás ramas relacionadas con sus actividades;
- 2.- Adelantar, elaborar y promover investigaciones y estudios jurídicos, financieros, estadísticos y socioeconómicos, sobre tema de interés regional y general, que contribuyan al desarrollo de la comunidad y de la región donde operan;
- 3.- Llevar los registros públicos encomendados a ellas por la ley y certificar sobre los actos y documentos allí inscritos;
- 4.- Recopilar y certificar la costumbre mercantil mediante investigación realizada por cada Cámara de Comercio dentro de su propia jurisdicción. La investigación tendrá por objeto establecer las prácticas o reglas de conducta comercial observadas en forma pública, uniforme, reiterada y general, siempre que no se opongan a normas legales vigentes;
- 5.- Crear un centro de arbitraje, conciliación y amigable composición por medio de los cuales se ofrezcan los servicios propios de los métodos alternos de solución de conflictos, de acuerdo con las disposiciones legales;
- 6.- Adelantar acciones y programas dirigidos a dotar a la región de las instalaciones necesarias para la organización y realización de ferias, exposiciones, eventos artísticos, culturales, científicos y académicos, entre otros, que sean de interés para la comunidad empresarial de la jurisdicción de la respectiva Cámara de Comercio;



CAMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA

NIT. 800.733.355-4

- 7.- Participar en la creación y operación de centros de eventos, convenciones y recintos feriales de acuerdo con lo dispuesto en la ley 1558 de 2012 y las demás normas que las sustituyan, modifiquen o adicionen;
- 8.- Promover la formalización, el fortalecimiento y la innovación empresarial, así como desarrollar actividades de capacitación en las áreas comercial e industrial y otras de interés regional, a través de cursos especializados, seminarios, conferencias y publicaciones;
- 9.- Promover el desarrollo regional y empresarial, el mejoramiento de la competitividad y participar en programas nacionales de esta índole;
- 10.- Promover la afiliación de los comerciantes inscritos que cumplan con los requisitos señalados en la ley, con el fin de estimular la participación empresarial en la gestión de las Cámaras de Comercio y el acceso a los servicios y programas especiales;
- 11.- Prestar servicios de información empresarial originada exclusivamente en los registros públicos, para lo cual podrán cobrar solo los costos de producción de la misma;
- 12.- Prestar servicios remunerados de información de valor agregado que incorpore datos de otras fuentes;
- 13.- Desempeñar y promover actividades de veeduría cívica en temas de interés general de su correspondiente jurisdicción;
- 14.- Promover programas y actividades en favor de los sectores productivos de las regiones en que les corresponde actuar, así como la promoción de la cultura, la educación, la recreación y el turismo;
- 15.- Participar en actividades que tiendan al fortalecimiento del sector empresarial, siempre y cuando se pueda demostrar que el proyecto representa un avance tecnológico o suple necesidades o implica el desarrollo para la región;
- 16.- Mantener disponibles programas y servicios especiales para sus afiliados;
- 17.- Disponer de los servicios tecnológicos necesarios para el cumplimiento y debido desarrollo de sus funciones registrales y la prestación eficiente de sus servicios;
- 18.- Publicar la noticia mercantil de que trata el numeral 4 del artículo 86 del Código de Comercio, que podrá hacerse en los boletines u órganos de publicidad de las Cámaras de Comercio, a través de internet o por cualquier medio electrónico que lo permita;



CAMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA

NIT. 800.733.355-4

- 19.- Realizar aportes y contribuciones a toda clase de programas y proyectos de desarrollo económico, social y cultural en el que la Nación o los entes territoriales, así como sus entidades descentralizadas y entidades sin ánimo de lucro tengan interés o hayan comprometido sus recursos;
- 20.- Participar en programas regionales, nacionales e internacionales cuyo fin sea el desarrollo económico, cultural o social en Colombia;
- 21.- Gestionar la consecución de recursos de cooperación internacional para el desarrollo de sus actividades;
- 22.- Prestar los servicios de entidades de certificación previsto en la ley 527 de 1999, de manera directa o mediante la asociación con otras personas naturales o jurídicas;
- 23.- Administrar individualmente o en su conjunto cualquier otro registro público de personas, bienes, o servicios que se deriven de funciones atribuidas a entidades públicas con el fin de conferir publicidad a actos o documentos, siempre que tales registros se desarrollen en virtud de autorización legal y de vínculos contractuales de tipo habilitante que celebren con dichas entidades;
- 24.- Las demás asignadas legalmente.

PARAGRAFO PRIMERO.- Todas las funciones atribuidas por la Ley y por el Gobierno Nacional en aplicación del numeral 12 del artículo 86 del Código de Comercio están dirigidas a uno cualquiera, o a varios de los siguientes fines: a) actuar dentro de un esquema de descentralización por colaboración, como órgano consultivo del Gobierno Nacional o mediante el ejercicio de funciones delegadas, b) promover el desarrollo de las regiones y de las empresas, c) participar en actividades de beneficio para la comunidad en general.

PARAGRAFO SEGUNDO.- La Cámara de Comercio podrán cumplir sus funciones, mediante la celebración de convenios con otras Cámaras de Comercio, asociarse o contratar con cualquier persona natural o jurídica para el cumplimiento de sus funciones y podrá también cumplir sus funciones mediante la constitución o participación en entidades vinculadas. La participación de la entidad en cualquiera de estas actividades, deberá ser en igualdad de condiciones frente a los demás competidores, incluso frete al manejo de la información.

ARTÍCULO CUARTO.- A la Cámara de Comercio le está prohibido realizar cualquier acto u operación que no esté encaminado al exclusivo cumplimiento de sus funciones. La Cámara de Comercio no podrá desarrollar ninguna actividad con fines políticos. Los miembros de la Junta Directiva y los empleados de la Cámara de Comercio no podrán obtener provecho o ventaja de los bienes, información, nombre o recursos de las



CAMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA

NIT. 800.733.355-4

Cámaras de Comercio para postularse, hacer proselitismo u obtener beneficios políticos en nombre propio o de un tercero.

ARTICULO QUINTO.- JURISDICCION. La Cámara de Comercio de Aguachica, estará integrada por los empresarios, personas naturales o jurídicas comerciantes, inscritas en el registro mercantil y su jurisdicción comprende los municipios de AGUACHICA, CURUMANI, GAMARRA, GONZALEZ, LA GLORIA, PAILITAS, PELAYA, RIO DE ORO, SAN ALBERTO, SAN MARTÍN, y TAMALAMEQUE en el departamento del Cesar y ARENAL, MORALES, REGIDOR, RIO VIEJO, SANTA ROSA DEL SUR y SIMITI, en el departamento de Bolívar, relacionados en el decreto 622 de 2000 o en la norma que la modifique sustituya o adicione

CAPITULO II

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

ARTICULO SEXTO.- ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN. Son órganos de la Cámara de Comercio de Aguachica, los siguientes:

1. La Junta Directiva.
2. El Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva.
3. El Presidente Ejecutivo.
4. El Secretario

CAPITULO III

DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SUS FUNCIONES

ARTICULO SEPTIMO.- INTEGRACION. La Junta Directiva es el máximo órgano de administración de la Cámara de Comercio, conformada por los comerciantes inscritos que tengan la calidad de afiliados y por representantes del Gobierno Nacional, de acuerdo con el artículo 7 del Decreto 2042 de 2014, o la norma que la modifique, adiciones o sustituya.

ARTICULO OCTAVO.- AMBITO DE ACTUACION. En el cumplimiento de sus funciones la Junta Directiva será responsable de la planeación, adopción de políticas, control y evaluación de la gestión de la Cámara de Comercio.

ARTICULO NOVENO.- MIEMBROS DESIGNADOS POR EL GOBIERNO NACIONAL. Los miembros de la Junta Directiva designados por el Gobierno Nacional son sus voceros y actuarán consultando la política gubernamental y el interés de la Cámara de Comercio. Estos deberán cumplir los requisitos para ser afiliado o tener título profesional con experiencia, al menos de cinco (5) años, en actividades propias a la naturaleza y funciones de las Cámaras de Comercio.



CAMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA

NIT. 800.733.355-4

ARTICULO DECIMO.- PERIODO. Los miembros de la Junta Directiva, con excepción de los representantes del Gobierno nacional, tendrán un periodo institucional de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos de manera inmediata por una sola vez.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PRINCIPIOS. La Junta Directiva es el órgano de dirección estratégica de la Cámara de Comercio y todas sus actuaciones se cumplirán en el ámbito del interés general y no particular, respetando los principios de autonomía, transparencia, responsabilidad, eficiencia, economía, imparcialidad y participación.

1. **IGUALDAD DE CONDICIONES DE ACCESO.-** El ser miembro de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio no concede derechos preferenciales diferentes aquellos que tiene el público en general en materia de servicios o funciones prestados por la Cámara de Comercio.

2. **ORGANICIDAD DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** El máximo órgano directivo de la Cámara de Comercio es su Junta Directiva y su vocero es su presidente, A los miembros individualmente considerados sólo les es posible actuar como tales, en el seno de la Junta o, para casos particulares, por delegación expresa de la Junta. Cualquier solicitud de información por parte de los miembros de la Junta necesaria para el cumplimiento de sus funciones, deberá ser aprobada por la Junta Directiva.

3. **RESPECTO DEL AMBITO DEL EQUIPO DE GESTION ADMINISTRATIVA.** La Junta Directiva será responsable por la planeación y el control de la Cámara de Comercio, y la administración ejecutiva, será responsable por la ejecución de los planes y proyectos de la misma, sin limitaciones distintas a las previstas en la ley y en los estatutos.

La Junta Directiva en el desarrollo de sus funciones debe respetar el ámbito de trabajo del equipo de gestión administrativa de la Cámara de Comercio, de manera que exista en todo tiempo clara diferenciación de las responsabilidades que corresponden a la Junta Directiva y a la administración ejecutiva de la entidad.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva, responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa grave ocasionen a la Cámara de Comercio en los términos previstos en el artículo 8 de la ley 1727 de 2014, salvo cuando se trate de miembros ausentes o disidentes. Tratándose de personas jurídicas la responsabilidad será de ella y su representante legal.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- DEBERES DE LOS DIRECTIVOS. Los miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio tienen el carácter de administradores. En cumplimiento de sus funciones y en sus relaciones institucionales, la Junta actúa de manera corporativa en donde las decisiones válidamente adoptadas comprometen a la totalidad de sus miembros y tendrá un único vocero que será su presidente.



CAMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA

NIT. 800.733.355-4

Teniendo en cuenta la especial naturaleza y funciones de la Cámara de Comercio, para los efectos del presente estatuto se entenderá que sus directivos tienen los siguientes deberes:

1. **DEBER DE BUENA FE.** En desarrollo del deber de buena fe, actuarán en forma recta y honesta con la convicción de que están obrando sin perjudicar a terceros y dar estricto cumplimiento de la ley, las instrucciones de los órganos de supervisión y demás regulaciones.

2. **DEBER DE LEALTAD.** En desarrollo del deber de lealtad, los directivos de la Cámara de Comercio deberán:

A. Anteponer en todo tiempo el interés de la Cámara de Comercio al suyo propio o al de terceros.

B. Abstenerse de sacar provecho o ventaja de los bienes, información, nombre o recursos de la Cámara de Comercio para postularse, hacer proselitismos u obtener beneficios políticos de cualquier clase, así como inhibirse de realizar operaciones por cuenta propia o de personas vinculadas, y de utilizar sus facultades para fines distintos a los de velar por los intereses de la Cámara de Comercio para los que han sido nombrados o elegidos.

C. Abstenerse de cobrar comisiones o recibir dádivas por la celebración de contratos o la prestación de servicios.

D. Observar las reglas y procedimientos de la Cámara de Comercio para la celebración de contratos o convenios o asumir obligaciones que comprometan sus recursos.

E. Velar por la eficiente administración de los recursos financieros de la Cámara, tanto de origen público como de origen privado, con transparencia y austeridad, priorizando la visión regional, la gestión empresarial y la competitividad en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 del Código de Comercio y demás normas que establezcan las funciones a cargo de la Cámara de Comercio.

F. Declarar y revelar los reales y potenciales conflictos de interés en los que se vean incurso personal, profesional, familiar o comercialmente.

G. Poner en conocimiento de la Cámara de Comercio los hechos o circunstancias de las cuales tenga conocimiento y que sean de interés de la entidad.

3. **DEBERES DE DILIGENCIA Y CUIDADO.** En desarrollo del deber de diligencia los directivos deberán en especial:

A. Velar por el cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

B. Informarse suficientemente antes de tomar cualquier decisión.

C. Dedicar el tiempo necesario a la realización de la labor encomendada.

D. Actuar exclusivamente a través de canales institucionales y como cuerpo colegiado.



CAMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA

NIT. 800.733.355-4

E. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y de los Comités a los que pertenezcan, teniendo en cuenta que la no asistencia a cinco (5) sesiones de Junta Directiva, en el período de un (1) año, con o sin justa causa, producirá automáticamente la vacancia.

F. Garantizar la confidencialidad de la información que por razón de su calidad de miembros de la Junta Directiva conozca. Esta obligación de confidencialidad no cesará con la pérdida de su condición de miembro de la Junta Directiva.

G. Asistir durante el ejercicio de su cargo a los programas de entrenamiento directivo que establezca la Cámara de Comercio, en aras del fortalecimiento de su gobernabilidad.

4. **DEBER DE RESPETO Y DECORO.** De la misma forma, los directivos de la Cámara de Comercio tienen la responsabilidad de:

A. Actuar con decoro, mantener el orden y prestar atención durante las reuniones.

B. Respetar la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y Comités, así como respetar el uso de la palabra de los demás integrantes de la Junta Directiva.

C. Abstenerse de usar expresiones indebidas a acerca de los demás integrantes o de terceras personas que puedan constituir injuria o calumnia.

D. Ocuparse del asunto en discusión ante todo el grupo.

E. Limitar las discusiones a la cuestión pendiente.

F. Respetar y no controvertir las decisiones tomadas por la mayoría de los miembros.

5.- **DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.** En cumplimiento de este deber los miembros de la Junta Directiva quedan obligados

A.- Garantizar la confidencialidad de la información que por razón de su calidad de miembro de la Junta Directiva conozca. Esta obligación de confidencialidad no cesará con la pérdida de su condición de miembro de la Junta Directiva.

B.- Abstenerse de solicitar información por fuera de los canales institucionales de la Junta,

C.- Abstenerse de divulgar información propia de la Cámara de manera individual y por fuera de los canales institucionales, y

D.- Responder por el buen uso de la información a la que acceda, so pena de incurrir en las sanciones previstas en los presentes Estatutos

ARTICULO DECIMO CUARTO.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

1.- Acceder a la información indispensable para el cumplimiento de sus funciones, entendida esta como a la que acceden todos los miembros de la Junta Directiva para preparar la reunión respectiva, y acceder previa autorización de la Junta Directiva a cualquier información adicional a la indispensable para el cumplimiento de sus funciones.



CAMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA

NIT. 800.733.355-4

2.- Dejar constancias en las actas.

3.- Obtener como cuerpo colegiado el auxilio de expertos internos de la Cámara de Comercio, así como de asesorías externas en caso de necesitarlas, con sujeción al presupuesto de la entidad.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de la Cámara de Comercio ejercerá las siguientes funciones clasificadas de la siguiente manera:

FUNCIONES DE ESTRATEGIA Y GESTION.

- 1.- Aprobar las políticas generales de la Cámara de Comercio y velar por su cumplimiento.
- 2.- Estudiar y aprobar el plan estratégico de gestión de la Cámara de Comercio, así como su plan de acción anual, presupuesto anual de ingresos y gastos y señalar las acciones que estime convenientes para realizar los objetivos de la misma.
- 3.- Aprobar la creación y cierre de sedes, oficinas seccionales o puntos de atención en el territorio de su jurisdicción de acuerdo con las disposiciones legales, y con los estudios de viabilidad y conveniencia presentados por el Presidente Ejecutivo.
- 4.- Identificar y aprobar los indicadores de gestión para evaluar el cumplimiento de las metas y los objetivos del plan de acción.
- 5.- Darse su propio reglamento

FUNCIONES DE CONTROL Y EVALUACIÓN.

- 1.- Velar por el fiel cumplimiento de la ley, los estatutos, las instrucciones de los órganos de supervisión, los reglamentos de la Cámara de Comercio y su Código de ética y Buen Gobierno.
- 2.- Velar por el adecuado funcionamiento del sistema de administración de riesgos y de control interno de la Cámara de Comercio.
- 3.- Identificar los potenciales conflictos de interés en los que puedan verse inmersos los directivos o funcionarios de la Entidad. Y establecer los mecanismos para su revelación.
- 4.- Aprobar los informes, balances y estados financieros de la entidad.
- 5.- Solicitar a la administración los informes que considere pertinentes dentro del marco de sus funciones.
- 6.- Evaluar periódicamente el cumplimiento de los indicadores del plan de acción y de los objetivos y metas propuestas para la administración.

C.- FUNCIONES ATRIBUCIONES Y FACULTADES.

- 1.- Designar al Presidente Ejecutivo de conformidad con los perfiles, previamente establecidos, atendiendo la importancia y exigencia de la posición.



CAMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA

NIT. 800.733.355-4

- 2.- Impartir al Presidente Ejecutivo las instrucciones que considere convenientes para el adecuado desarrollo de la Cámara de Comercio en el marco de sus funciones y finalidad de la gestión de la Junta Directiva.
- 3.- Autoriza la celebración o ejecución de todo acto, contrato o convenio cuando la cuantía supere los 100 SMMLV, respecto a los recursos o aportes de la entidad, sean públicos o privados.
- 4.- Delegar en el Presidente de la Junta Directiva, en cualquiera de sus miembros o en el Presidente Ejecutivo las funciones que estime convenientes.
- 5.- Disponer de los bienes, valores y demás activos de la Cámara de Comercio en la forma prevista por la Ley y los estatutos.
- 6.- Nombrar comisiones o comités para tramitar o estudiar asuntos especiales.
- 7.- Fijar el valor de las cuotas de afiliación.

D.- OTRAS FUNCIONES.

- 1.- Crear las distinciones o condecoraciones que estime convenientes.
- 2.- Crear los mecanismos que juzgue convenientes para el adecuado desempeño de sus funciones como entidad promotora de la cultura, de la ciencia o el desarrollo económico y social.
- 3.- Designar, mediante sorteo, los árbitros y amigables componedores y reglamentar su designación y honorarios.
- 4.- Integrar las listas de conciliadores, árbitros, secretarios y peritos del Centro de Conciliación, arbitraje y amigable composición de la Cámara de Comercio.
- 5.- Aprobar el Código de Buen Gobierno Corporativo.
- 6.- Aprobar el reglamento propio de la Junta Directiva
- 7.- Las demás que se deriven del carácter mismo de las funciones propias de la Cámara de Comercio o le asignen la ley o los estatutos.

PARAGRAFO.- La Junta Directiva ejercerá sus funciones dentro del marco de las competencias establecidas en la ley 1727 de 2014, y no podrá realizar actividades que impliquen coadministración o intervención en la gestión de los asuntos particulares de la ordinaria administración de la Cámara de Comercio, y por fuera de sus competencias legales y estatutarias.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE. La Junta Directiva, tendrá un Presidente y un Vicepresidente elegidos dentro de sus miembros principales para un periodo institucional de un (1) año pudiendo ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier momento. El Presidente y el Vicepresidente serán elegidos en la primera reunión del mes de enero de cada año. Las ausencias temporales del presidente de la Junta Directiva serán cubiertas por el Vicepresidente quien en tal caso tiene la plenitud de las funciones correspondientes.



CAMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA

NIT. 800.733.355-4

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones del Presidente de la Junta Directiva, las siguientes:

- 1.- Llevar la vocería de la Junta directiva al interior de la Cámara de Comercio y ser canal natural de comunicación de la Junta Directiva con el Presidente Ejecutivo.
- 2.- Convocar directamente o solicitar la convocatoria de la Junta Directiva cuando lo considere pertinente.
- 3.- Definir la agenda de las reuniones, en forma conjunta con el Presidente Ejecutivo.
- 4.- Presidir las reuniones, dar el uso de la palabra, dirigir las discusiones y someter los asuntos a votación cuando los considere suficientemente debatidos.
- 5.- Someter a la aprobación de la Junta las actas correspondientes.
- 6.- Verificar el cumplimiento de las decisiones de la Junta Directiva.
- 7.- Promover la evaluación de la Junta Directiva.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- REUNIONES. La Junta Directiva sesionará ordinariamente, cuando menos, una vez al mes, en el día, hora y lugar que aparezca en la citación. La convocatoria no podrá efectuarse en un término no inferior a ocho (8) días calendario para las reuniones ordinarias y tres (3) días calendario para las reuniones extraordinarias. Será convocada por su Presidente, por el Revisor Fiscal, o por el Presidente Ejecutivo. Se reunirá extraordinariamente por convocatoria además de los anteriormente mencionados, por la Superintendencia de Industria y Comercio. Así mismo, estos deberán realizar dicha convocatoria cuando lo soliciten, al menos, la tercera parte de sus miembros. La convocatoria se realizará por escrito, vía fax y/o por correo electrónico.

A las sesiones de la Junta Directiva solamente podrán asistir los miembros principales y los suplentes concurrirán únicamente ante la ausencia del principal.

PARAGRAFO.- Las personas jurídicas que hayan sido elegidas como miembros de la Junta Directiva asistirán a las reuniones a través del representante legal designado permanentemente para este efecto, quien será el único autorizado para asistir a las mismas. En el evento que el delegado designado para representar a la persona jurídica no pueda asistir a las reuniones de la junta directiva, será reemplazado por el miembro suplente de la junta directiva elegido, si lo hubiere.

Solamente cuando el designado para asistir a la Junta Directiva deje de ser representante legal de la persona jurídica, esta podrá designar un nuevo delegado, quien podrá actuar una vez posesionado.



CAMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA

NIT. 800.733.355-4

ARTICULO DECIMO NOVENO.- QUORUM. Existirá quorum para deliberar y decidir válidamente en las reuniones de la Junta Directiva con la mayoría absoluta de sus miembros. Cuando se trate de decisiones relacionadas con las reformas de los estatutos así como la designación o remoción del Presidente Ejecutivo se requerirá el voto favorable de al menos dos terceras partes de sus miembros.

ARTICULO VIGESIMO.- REUNIONES NO PRESENCIALES O POR VOTO ESCRITO. La Junta Directiva podrá celebrar reuniones presenciales, no presenciales o por voto escrito. Se entenderá que hay reunión no presencial, cumpliendo con los requerimientos y formalidades de que tratan los artículos 19 y 20 de la ley 222 de 1995, cuando por cualquier medio que se pueda probar todos los miembros principales de la Junta Directiva puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. Las decisiones se entenderán aprobadas con el voto favorable de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

También serán válidas las decisiones de la Junta Directiva cuando, por escrito, todos los miembros expresen el sentido de su voto. En este evento, la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros de la Junta Directiva. Si los miembros de la Junta Directiva hubieren expresado el sentido de su voto en documentos separados, estos deben recibirse en un término máximo de quince (15) días, contados a partir de la primera comunicación recibida.

El Secretario informará a los miembros de la Junta Directiva el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del último documento en el que se exprese el voto. En los casos previstos en este artículo, las actas deberán elaborarse y asentarse en el libro correspondiente dentro de los tres (3) días siguientes a aquel en que concluyo el acuerdo. Estas actas serán aprobadas y suscritas por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ACTAS. De las reuniones de la Junta Directiva se levantarán actas, sucesivas y numeradas, las cuales serán firmadas por Presidente y Secretario de la misma. En las actas deberá dejarse constancia de la fecha de la reunión, de los miembros que asistan, de los ausentes, de las excusas presentadas y de las decisiones que se adopten. Dentro de los diez (10) días siguientes a la aprobación del acta respectiva, un resumen de las conclusiones será enviado a la Superintendencia de Industria y Comercio. Las actas deberán ser aprobadas en la siguiente reunión mensual.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- VACANCIA AUTOMATICA DEL CARGO. Se producirá la vacancia del cargo de manera automática en los siguientes eventos:

1.-Por inasistencia a cinco (5) sesiones de Junta Directiva con o sin justa causa, en el periodo de un (1) año.



CAMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA

NIT. 800.733.355-4

2.- Cuando durante el período para el cual ha sido elegido miembro de la junta, presenta cualquier circunstancia que implique la pérdida de la calidad de afiliado.

3.- Cuando al miembro de la junta le sobrevenga una causal de inhabilidad prevista en la ley.

La inasistencia del principal no se computará cuando se trate de las reuniones extraordinarias a las cuales asista el suplente.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- REGLAS PARA SUPLIR LAS VACANCIAS.

1.- La falta absoluta de un miembro principal la ocupará el suplente personal.

2.- La falta absoluta del principal y suplente elegidos por los afiliados producirá la vacante del renglón correspondiente, caso en cual será remplazado por el otro renglón siguiente en el orden consignado en la lista respectiva.

3.- En el evento que la lista a la cual pertenecía el renglón vacante no cuente con renglones adicionales, ocupará un principal y un suplente designados por la Junta Directiva de la lista de candidatos que, en la elección correspondiente, al establecer el cociente electoral haya obtenido el mayor residuo siguiente.

4.- Si se trata de lista única, la vacante la ocupará un principal y un suplente designados por la Junta Directiva.

PARAGRAFO. - En caso que la vacancia definitiva de principal o suplente corresponda a un directivo designando por el Gobierno Nacional, el Presidente de la Junta Directiva, informará al Gobierno Nacional, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento, a fin de que se inicien los trámites para su remplazo en un término de un (1) mes.

Tratándose de la ausencia de uno de los miembros principales designados por el Gobierno Nacional, el suplente lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas. En este último evento el reemplazo será hasta tanto se realice una nueva designación por parte del Gobierno Nacional.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- SECRETARIO. La Junta Directiva designará de entre sus miembros principales un Secretario.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA. El secretario de la Junta Directiva será el encargado de llevar, conforme a la Ley, los libros de Actas de la Junta Directiva y autorizar con su firma las copias que de ellas se expidan.



CAMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA

NIT. 800.733.355-4

El Secretario colaborará al Presidente de la Junta Directiva en sus labores y deberá propender por el buen funcionamiento logístico de la Junta Directiva, ocupándose de prestar a los Directores la asesoría y la información necesaria para el buen desempeño de sus funciones, de conservar la documentación, de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones, y de dar fe de las decisiones de la Junta Directiva.

Adicionalmente el Secretario de la Junta Directiva, sin perjuicios de las demás funciones que le asigne la misma Junta o su Presidente, deberá:

- 1.- Verificar el quorum al comienzo de la sesión, y cuando así se requiera en su desarrollo.
- 2.- Levantar las actas de las sesiones.
- 3.- Certificar con su firma las actas y acuerdos aprobados por la Junta Directiva y expedir las certificaciones sobre los asuntos aprobados.
- 4.- Llevar el libro de actas de la Junta Directiva.
- 5.- Comunicar a las instancias competentes las decisiones de la Junta Directiva.
- 6.- Guardar y custodiar los documentos de la Junta Directiva.
- 7.- Actuar como secretario de los procesos de investigación o actuaciones que busquen imponer sanciones a los miembros de la Junta Directiva o al representante legal.
- 8.- Cumplir con las demás funciones que le sean asignadas por la Junta Directiva.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- RESERVA DE LAS SESIONES Y DE LAS ACTAS.

Las sesiones de la Junta Directiva no serán secretas, pero si reservadas. En caso de que las actas sean solicitadas por alguien ajeno a la Junta, sólo se darán a conocer en casos especiales, previa autorización de la Junta Directiva, en todo caso no se suministrarán las actas cuando contengan datos que de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la Cámara de Comercio.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. EVALUACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva evaluará su gestión anualmente, de conformidad con la metodología que esta apruebe para el efecto. Se analizará la efectividad de la Junta Directiva y sus Comités, así como la generación de valor que está creando para la Cámara de Comercio, sus grupos de interés y el sector privado de la jurisdicción de la Cámara de Comercio. Los resultados de dicha auto- evaluación serán incluidos en el informe anual de gestión.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES. Los miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio y los representantes legales de las personas jurídicas que integren la Junta Directiva, estarán sometidos a las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la ley 1727, sin perjuicios de las inhabilidades especiales establecidas en la ley 80 de 1993, ley 734 de 2000, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, y demás normas que las adicionen o modifiquen, respecto del cumplimiento de las funciones públicas asignadas a la Cámara de Comercio.



CAMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA

NIT. 800.733.355-4

PARAGRAFO PRIMERO.- Ningún miembro de la Junta Directiva podrá contratar por sí o por interpuesta persona con la Cámara de Comercio. Para este efecto, se consideran vinculados al directivo:

1. El cónyuge, compañero o compañera permanente y quienes tengan vínculo de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.
2. También lo serán las sociedades comerciales y las demás personas jurídicas, en las que el miembro de Junta Directiva o su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan participación o la calidad de administradores, salvo que se trate de una sociedad que negocien sus acciones a través del mercado público de valores.

PARAGRAFO SEGUNDO.- No habrá inhabilidades, incompatibilidades y violación al régimen de conflicto de intereses, para el miembro de la Junta Directiva que resultare beneficiario de los proyectos de interés general ejecutados por la Cámara de Comercio y cuya elección o selección sea en virtud de convocatoria abierta y/o concurso de mérito.

PARAGRAFO TERCERO.- No habrá inhabilidades, incompatibilidades y violación al régimen de conflicto de intereses cuando el miembro de la Junta Directiva contrate cualquiera de los servicios que presta la Cámara de Comercio.

CAPITULO IV

DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y SUS FUNCIONES

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO. El Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio es el representante legal de la misma y su vocero, el cual será designado por la Junta Directiva.

ARTICULO TRIGESIMO.- DESIGNACIÓN. La designación del Presidente Ejecutivo de la Cámara deberá hacerla la Junta Directiva con el voto favorable de al menos las dos terceras partes de sus miembros y de conformidad con los perfiles previamente establecidos, atendiendo la importancia y exigencias de la posición.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- SUPLENTE DEL PRESIDENTE EJECUTIVO. El Representante Legal de la Entidad, tendrá como primer suplente al Asesor Jurídico y como segundo suplente a la Directora Administrativa y Financiera, quienes remplazarán al Presidente Ejecutivo en el caso de ausencia permanente, temporal o accidental. En todo caso, ni el cargo de Presidente Ejecutivo ni el de sus suplentes podrán ser ejercidos por miembros de la Junta Directiva.



CAMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA

NIT. 800.733.355-4

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Son funciones del Presidente Ejecutivo las siguientes:

- 1.- Ser el representante legal de la entidad de conformidad con el artículo 78 del Código de Comercio.
- 2.- La Ejecución de programas necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Cámara de Comercio.
- 3.- Dirigir los servicios administrativos de la Cámara de Comercio y ordenar todo lo conducente a su funcionamiento en forma eficiente.
- 4.- Nombrar y remover libremente al personal de la institución y elaborar el proyecto de la estructura salarial.
- 5.- Ordenar los gastos incluidos en el presupuesto de cada vigencia y cuidar de la recaudación de los ingresos presupuestados.
- 6.- Celebrar libremente toda clase de actos, contratos o convenios comprendidos dentro de las actividades o fines de la Cámara de Comercio o que se relacionen con su existencia y funcionamiento y cuya cuantía no supere los 100 SMMLV.
- 7.- Rendir a la Junta Directiva informes periódicos de sus labores.
- 8.- Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz pero sin voto y ejecutar sus acuerdos.
- 9.- Proponer las medidas necesarias para la mejor organización de la Cámara de Comercio.
- 10.- Proyectar programas de trabajo de la Institución y someterlos a estudio de la Junta Directiva.
- 11.- Dirigir el funcionamiento de los registros mercantil, de proponentes y de entidades sin ánimo de lucro, en el cumplimiento eficiente de las funciones de la Cámara de Comercio, en coordinación con los funcionarios respectivos.
- 12.- Elaborar anualmente el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos antes del 15 de noviembre y someterlo a la consideración de la Junta Directiva para su correspondiente aprobación.



CAMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA

NIT. 800.733.355-4

13.- Dirigir la organización de exposiciones, seminarios, conferencias, mesas redondas, sobre temas económicos, jurídicos o culturales que sean de interés para el comercio, la industria, el empresario agropecuario o para la comunidad en general.

14.- Editar o imprimir estudios, libros, informes o cualquier otro tipo de publicaciones que promocionen la labor de la Cámara de Comercio, o de la región u orienten a la comunidad en funciones de nobles objetivos de progreso.

15.- Delegar en otros funcionarios de la Institución y bajo su responsabilidad las funciones que se le asignan, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida la Junta Directiva.

16.- Definir, aprobar, reformar y realizar las modificaciones necesarias al manual de funciones de la entidad.

17.- Otorgar poderes especiales o generales cuando lo estime necesario o pertinente e informar con posterioridad a la Junta Directiva. Para otorgar facultades de disposición sobre los bienes inmuebles de la entidad requiere autorización previa de la Junta Directiva, y

18.- Por derecho propio formar parte de todos los comités de la institución.

19.- Proponer a la Junta Directiva el Plan Estratégico de la entidad, así como el plan anual de acción.

20.- Presentar anualmente a los afiliados un informe de labores, el cual debe someterse previamente a consideración de la Junta.

21.- Presentar a consideración de la Junta directiva la evaluación de cumplimiento de las metas de los programas y acciones contempladas en el plan de acción de cada año.

22.- Las demás que le sean asignadas por la ley, por los estatutos o por la Junta Directiva.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO.

La Cámara de Comercio, según lo ordena el artículo 89 del Código de Comercio, tendrá uno o más secretarios, quienes serán designados por el Presidente Ejecutivo. Dentro del personal vinculado con las funciones de registro, la Cámara de Comercio deberá tener como mínimo un abogado titulado, con tarjeta profesional vigente vinculado laboralmente, quien será el responsable de la operación jurídica de los registros públicos. Este funcionario deberá acreditar capacitación y actualizaciones en materia de Registros Públicos.



CAMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA

NIT. 800.733.355-4

El Secretario autorizará con su firma todas las inscripciones, certificaciones y resoluciones que la Cámara de Comercio expida en el ejercicio de sus funciones de los Registros Públicos y, las demás funciones que se establecen en el reglamento o manual de funciones de la Cámara de Comercio

CAPITULO V

REGIMEN DE AFILIADOS

ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO.- REQUISITOS PARA SER AFILIADOS.- Los afiliados a la Cámara de Comercio de Aguachica tienen el derecho a participar en su gobierno y administración en los términos previstos en la ley. Tendrán esta calidad los comerciantes personas naturales o jurídicas inscritas en el registro mercantil, que tengan como mínimo dos (2) años consecutivos de matriculados en esta o cualquier Cámara de Comercio, hayan ejercido en este plazo la actividad mercantil y hayan cumplido en forma permanente las obligaciones derivadas de la calidad de comerciante, incluida la renovación oportuna de la matrícula mercantil de acuerdo con los términos previstos en las disposiciones legales vigentes.

En el caso de las personas jurídicas que adquieran la calidad de afiliados, sus representante legales deben cumplir las condiciones previstas para estos, salvo la de ser comerciantes.

ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO.- CONDICIONES PARA ADQUIRIR Y CONSERVAR LA CALIDAD DE AFILIADO. Además de los requisitos antes señalados, para tener o conservar la calidad de afiliado, se deberá cumplir de manera permanente las condiciones previstas en el artículo 13 de la ley 1727 de 2014. Es decir que deberán acreditar que no se encuentren incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Haber sido sancionadas en procesos de responsabilidad disciplinaria con destitución o inhabilidad para el ejercicio de funciones públicas.
2. Haber sido condenadas penalmente por delitos dolosos;
3. Haber sido condenadas en procesos de responsabilidad fiscal;
4. Haber sido excluidas o suspendidas del ejercicio profesional del comercio o de sus actividad profesional;
5. Estar incluidas en listas inhibitorias por lavado de activos o financiación del terrorismo y cualquier actividad ilícita.

La Cámara de comercio tiene la facultad de verificar en cualquier momento que los comerciantes que adquieren la calidad de afiliados cumplen los requisitos y condiciones de manera permanente y procederá a su desafiliación en el evento que estos dejen de cumplirlos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y bajo los procedimientos establecidos en el reglamento de afiliados.



CAMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA

NIT. 800.733.355-4

La verificación la pueden hacer los funcionarios de La Cámara mediante visitas a los establecimiento de comercio, o la dirección comercial registrada, si evidencia la existencia de contabilidad, si lleva a cabo actos de comercio y si es persona jurídica tiene además, registrados los libros de actas de Asamblea o Junta de socios y el de registro de accionistas o socios.

ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO.- SOLICITUD Y TRAMITE DE AFILIACIÓN. Las personas naturales o jurídicas podrán solicitar a la Cámara de Comercio su afiliación, declarando que cumplen con la totalidad de los requisitos señalados en la ley y en las demás normas correspondientes. El Comité de afiliación aceptará o rechazará la solicitud de afiliación, previa verificación de los requisitos.

La Cámara de Comercio deberá, dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud, verificar el cumplimiento de los requisitos para ser afiliado de conformidad con el procedimiento aquí establecido. Vencido el término anterior, sin que la Cámara de Comercio hubiese resuelto la solicitud de afiliación, esta se entenderá aprobada. Lo anterior sin perjuicio de la impugnación que oportunamente presente cualquier tercero con interés legítimo concreto o del ejercicio de las funciones de desafiliación atribuidas a la Cámara de Comercio

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- RENOVACION DE LA AFILIACIÓN. La afiliación a la Cámara de Comercio se deberá renovar anualmente dentro de los tres (3) primeros meses de cada año y para mantener la calidad deberá cumplirse con el pago total y oportuno de la cuota de afiliación, la cual deberá hacerse dentro del término antes señalado.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO.- La calidad de afiliado se perderá por cualquiera de las siguientes causales:

- 1.- Por solicitud escrita del afiliado.
- 2.- Por el no pago oportuno de la cuota de afiliación
- 3.- Por la pérdida de la calidad de comerciante
- 4.- por incumplimiento de cualquiera de los requisitos y deberes establecidos para conservar la calidad de afiliado
- 5.- Por encontrarse en proceso de liquidación
- 6.- Por cambio de domicilio principal a otra jurisdicción
- 7.- Por orden de autoridad competente.

La desafiliación no conlleva la cancelación de la matrícula mercantil ni la devolución de la cuota a afiliación.



CAMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA

NIT. 800.733.355-4

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- DERECHOS DEL AFILIADO. Los afiliados tendrán los siguientes derechos:

- 1.- Elegir y ser elegidos como miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio, bajo las condiciones y requisitos que determinen la ley y las normas reglamentarias.
- 2.- Dar como referencia a la Cámara de Comercio.
- 3.- Recibir los servicios especiales que en su favor se establezcan.
- 4.- Recibir gratuitamente publicaciones de la Cámara de Comercio.
- 5.- Expedición gratuita de los certificados provenientes del Registro Mercantil, que correspondan a sus propios negocios, sin exceder del monto de su cuota de afiliación.
- 6.- Formar parte de los comités o grupos de trabajos que establezca la Junta Directiva.

ARTICULO CUADRAGESIMO.- DEBERES DE LOS AFILIADOS. Son deberes de los afiliados los siguientes:

- 1.- Cumplir con el reglamento interno aprobado por la Cámara de Comercio.
- 2.- Pagar oportunamente la cuota de afiliación o su renovación.
- 3.- Actuar de conformidad con la moral y las buenas costumbres.
- 4.- Denunciar cualquier hecho que afecte a la Cámara de Comercio o que atente contra sus procesos electorales.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- CUOTAS DE AFILIACIÓN. El afiliado a la Cámara de Comercio deberá cancelar una cuota anual, aprobada por la Junta Directiva. Cuota que se incrementará cada año, en el índice de precios al consumidor fijados por el Gobierno Nacional.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- DEL COMITÉ DE AFILIACIÓN. El comité de afiliación de la Cámara de Comercio, es la instancia corporativa que tiene bajo su responsabilidad la implementación de la política de afiliación y la administración de la base de datos de los afiliados. Estará integrado por el Presidente Ejecutivo, el Director(a) Jurídico y por el Director(a) Administrativa.

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- FUNCIONES. Las funciones a desarrollar por el comité son las siguientes:

- 1.- Decidir las solicitudes de afiliación;
- 2.- Determinar el censo electoral y disponer su actualización y depuración, cuando a ello hubiere lugar;



CAMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA

NIT. 800.733.355-4

3.- Desafiliar a quienes incurran en cualquier causal de desafiliación.

4.- cumplir o ejecutar las instrucciones, órdenes o decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio relacionadas con las funciones otorgadas al comité en los numerales anteriores.

Las decisiones del comité de afiliación deberán constar en actas sucesivas y numeradas en las cuales quede constancia de las decisiones adoptadas.

Contra la decisión que resuelva la solicitud de afiliación o desafiliación procede impugnación ante la Superintendencia de Industria y Comercio en los términos señalados en la Ley. La impugnación deberá presentarse ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión correspondiente.

La decisión de afiliación solo podrá ser impugnada por quien acredite un interés legítimo concreto. La decisión de desafiliación solo podrá ser impugnada por el desafiliado y está se tramitará en el efecto devolutivo y en única instancia. La Superintendencia deberá resolver dentro del término establecido en el artículo 86 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para decidir los recursos so pena de que se produzca el efecto allí previsto. Contra la decisión de la Superintendencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO CUARTO.- REVISION DE LA BASE DE AFILIADOS. En cualquier momento, la Cámara de Comercio efectuará la revisión de la base de datos de afiliados, con el fin de verificar que cumplen con los requisitos exigidos, de acuerdo con el procedimiento que disponga el reglamento de afiliados. En el evento de que algún afiliado se encuentre en causal que justifique la pérdida de esta condición, el Comité procederá a su desafiliación.

En los casos de depuración, contra la decisión de desafiliación procede solicitud de revisión ante la Cámara de Comercio, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la misma. La decisión de la Cámara de Comercio podrá ser impugnada ante la Superintendencia de Industria y Comercio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la ley 1727.

Sin prejuicios de lo previsto en el inciso primero de este artículo, en el año de las elecciones y a más tardar al último día hábil del mes de Octubre de dicho año electoral, la Cámara de Comercio deberá efectuar, de ser necesario, una revisión del censo electoral. La revisión podrá hacerse con visitas, solicitud de explicaciones, requerimientos de información y cualquier otro mecanismo efectivo que se considere pertinente para verificar y ratificar la base electoral y desafiliar a quienes hayan dejado de cumplir los requisitos, según fuere el caso.



CAMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA

NIT. 800.733.355-4

Efectuada la depuración, la Cámara de Comercio publicará el censo electoral definitivo en la página web o en cualquier otro medio masivo de comunicación y en lugar visible de las oficinas de la Cámara de Comercio dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- INCENTIVOS PARA LA AFILIACIÓN. La Cámara de Comercio incentivará la afiliación de los comerciantes a la entidad otorgando precios diferenciales en los diversos servicios, diferentes a los registros públicos, que presta la Cámara de Comercio, descuentos en el pago de eventos y capacitaciones que programe la Cámara de Comercio, entregando certificados sin ningún costo sin exceder el valor pagado de la cuota de afiliación.

CAPITULO VI

DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- La Cámara de Comercio de Aguachica, tendrá un Revisor Fiscal, que será contador público titulado, con matrícula profesional vigente, con su respectivo suplente, elegidos por los comerciantes afiliados, en la misma fecha de elección de la Junta Directiva por mayoría de votos válidos depositados y para periodos de Cuatro (4) años. En los casos de falta temporal o absoluta del Revisor Fiscal actuará su suplente. Los requisitos que debe cumplir el Revisor Fiscal de la Cámara de Comercio, serán determinados por la Junta Directiva a través de resolución, no obstante serán aplicables las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- El Revisor Fiscal no podrá estar ligado dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con ningún miembro de la Junta Directiva, ni con el Director Ejecutivo, ni con cualquier funcionario de manejo de la Cámara de Comercio.

ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.- El cargo de Revisor Fiscal es incompatible con cualquier otro cargo o empleo de la misma Cámara de Comercio, en el Ministerio Público o en la Rama Jurisdiccional.

ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.- Serán funciones del Revisor Fiscal, las siguientes:

- 1.- Verificar que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Entidad, se ajusten a las prescripciones de los estatutos y de las decisiones de la Junta Directiva.
- 2.- Examinar todas las operaciones, inventarios, actas, libros, correspondencia y los comprobantes de cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.



CAMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA

NIT. 800.733.355-4

- 3.- Rendir informes por escrito a la Junta Directiva o al Presidente Ejecutivo, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento y desarrollo de los programas.
- 4.- Colaborar con las entidades que ejercen el control y vigilancia de los recursos de la entidad y rendir los informes a que haya lugar y le sean solicitados.
- 5.- Verificar la comprobación de todos los valores de la entidad y tomar las medidas oportunas de conservación y seguridad de los mismos.
- 6.- Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los bienes de la entidad.
- 7.- Examinar cualquier balance que se elabore, autorizándolo con su firma y rindiendo el informe correspondiente.
- 8.- Convocar a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.

ARTICULO QUINCAGESIMO.- El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasiones a la Cámara de Comercio o a terceros por negligencia dolo en el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO QUINCAGESIMO PRIMERO.- RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD. El Revisor Fiscal deberá guardar reserva sobre los actos de que tenga conocimiento en ejercicio de sus funciones, por un término no inferior a cinco (5) años y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en las leyes. La violación del deber de reserva y confidencialidad lo hará responsable por los perjuicios que generen a la Cámara de Comercio.

CAPITULO VII

DEL PATRIMONIO

ARTICULO QUINCAGESIMO SEGUNDO.- El patrimonio de la Cámara de Comercio está conformado de acuerdo con lo dispuesto en las normas vigentes sobre la materia.



CAMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA

NIT. 800.733.355-4

CAPITULO VIII

DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS DE LA CAMARA DE COMERCIO

ARTICULO QUINCAGESIMO TERCERO.- INHABILIDAD GENERAL. Las personas que reciban remuneración como empleados de la Cámara quedarán inhabilitadas para ejercer su profesión en asuntos particulares mientras permanezcan en sus cargos so pena de destitución por mala conducta.

ARTICULO QUINCAGESIMO CUARTO.- OTRAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Constituyen inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades, prohibiciones y violación al régimen de conflictos de intereses para los funcionarios de la Cámara de Comercio, los siguientes:

- 1.- Las derivadas de sentencias fallos judiciales o disciplinarios de suspensión o exclusión del ejercicio de su profesión.
- 2.- Las contempladas en los artículos 8 de la ley 80 de 1993, 113 de la Ley 489 de 1998, de la ley 1150 de 2007 o en las normas que los modifiquen y/o complementen.
- 3.- Las contempladas en los artículos 37, 38, y 54 de la Ley Disciplinaria o Ley 734 de 2002, Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción).
- 4.- Las previstas en la Constitución, la ley y decretos relacionados con la función pública que los particulares deban cumplir.
- 5.- Los funcionarios ni podrán solicitar o recibir dádivas o cualquier otra clase de lucro proveniente directa o indirectamente de los usuarios de los servicios, o cualquier persona que tenga interés en el resultado de su gestión.
- 6.- Los funcionarios no podrán celebrar contratos con la Cámara de Comercio o suministrarle bienes o servicios, directamente o por interpuesta persona, siempre que no se encuentre en los supuestos de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés previsto en el presente artículo, y que por condiciones de mercado sea el único proveedor de determinados productos o servicios en el área de jurisdicción de la Cámara de Comercio, o cuando existiendo otros los pueda ofrecer en unas condiciones de precio y calidad más favorables que los demás proveedores.
- 7.- Los funcionarios no podrán contratar con la Cámara de Comercio u obrar como parte o abogado en los procesos en que la Cámara de Comercio sea parte y en aquellos que en cualquier instancia se adelanten en contra de la Cámara de Comercio, o



CAMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA

NIT. 800.733.355-4

Confecámaras en su caso, salvo en ejercicio de sus propios intereses, dentro del año siguiente a su desvinculación.

8.- Los funcionarios no podrán ser miembros de Juntas Directivas de otras cámaras de Comercio.

9.- Los funcionarios no podrán tener la calidad de servidores públicos.

PARAGRAFO.- Se consideran vinculados al funcionario para efectos de la contratación:

1.- El cónyuge, compañero(a) permanente y quienes tengan vínculo de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

2.- También serán las sociedades comerciales, de hecho, y las demás personas jurídicas, en las que el miembro de la Junta Directiva o su cónyuge, compañero(a) permanente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, tengan participación o desempeñen cargos de dirección o manejo, salvo que se trate de una sociedad que tenga la calidad de emisor de valores.

CAPITULO IX

DE LA ADMINISTRACION DEL CONFLICTO DE INTERES EN LA CÁMARA DE COMERCIO

ARTICULO QUINCAGESIMO QUINTO.- CONFLICTOS DE INTERES. Los Directivos y funcionarios de la Cámara de Comercio se encuentran en una situación de conflicto de interés, cuando deban tomar una decisión que los enfrente ante la disyuntiva de privilegiar su interés personal, familiar, profesional o comercial, en contraposición de los intereses de la Cámara de Comercio y de sus grupos de interés, de manera tal que podría – aun potencialmente – llegar a obtenerse para sí o para un tercero relacionado, un beneficio que de otra forma no recibirían.

ARTICULO QUINCAGESIMO SEXTO.- PROCEDIMIENTO. Cuando se enfrente un conflicto de interés, o se tenga duda sobre la existencia del mismo, se debe cumplir con el siguiente procedimiento en el caso de Directivos y del Presidente Ejecutivo.

1.- Abstenerse de actuar mientras no se haya surtido el procedimiento previsto en estos Estatutos.

2.- Informar de manera inmediata y por escrito a la Junta Directiva, de la situación de conflicto de interés para su evaluación, dejando constancia expresa en el acta de la reunión.



CAMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA

NIT. 800.733.355-4

3.- Abstenerse de asistir a la reunión durante el tiempo de la discusión y la decisión referente al conflicto revelado.

4.- La duda respecto de la existencia del conflicto de interés no exime al miembro de la Junta Directiva de la obligación de abstenerse de participar y revelar la situación generadora del conflicto.

5.- En el evento de presentarse un incumplimiento intencional del aviso de una situación generadora del conflicto de interés por uno de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá a la Comisión disciplinaria decidir la medida que corresponda de conformidad con el régimen sancionatorio, sin perjuicios de los deberes legales de denunciar la conducta cometida a las autoridades correspondientes atendiendo su gravedad y consecuencias.

ARTICULO QUINCAGESIMO SEPTIMO.- PROCEDIMIENTO PARA LOS FUNCIONARIOS. En el caso de los funcionarios de la Cámara de Comercio distintos del Presidente Ejecutivo:

1.- Abstenerse de actuar mientras no se haya surtido el procedimiento previsto en estos Estatutos.

2.- Informar de manera inmediata y por escrito al Presidente Ejecutivo, de la situación de conflicto de interés para su decisión.

3.- Obrar conforme a las decisiones e instrucciones impartidas por el superior jerárquico con ocasión del conflicto de interés presentado.

4.- El incumplimiento de este artículo podrá ser causal de terminación justificada del contrato de trabajo.

5.- La duda respecto de la existencia del conflicto de interés no exime al funcionario de la obligación de abstenerse de participar y revelar la situación generadora del conflicto.

ARTICULO QUINCAGESIMO OCTAVO.- APLICACIÓN EXTENSIVA DE NORMAS.

Las disposiciones sobre inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y sobre ética y buen gobierno son extensivas a los contratistas que celebren con la Cámara de Comercio cualquier tipo de contrato, quienes deberán declarar que conocen las disposiciones y que no recae sobre ellos ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades. Para tal fin, tendrán el texto de las mismas a su disposición, por parte de la Cámara de Comercio.

La violación de este artículo en la celebración de un contrato será causal de terminación unilateral del mismo.



CAMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA

NIT. 800.733.355-4

ARTICULO QUINCAGESIMO NOVENO.- NOTIFICACION DE LAS NORMAS DE BUEN GOBIERNO A LOS FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS DE LA CAMARA DE COMERCIO. En el momento que se vincule una persona como trabajador de la Cámara de Comercio le será entregada copia de las normas pertinentes por parte de su jefe directo.

Una vez que se celebre un contrato se entregará copia de las normas pertinentes al contratista, sea persona natural o al representante legal de la entidad.

CAPITULO X

POLITICA DE RIESGO Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO

ARTICULO SEXTUAGESIMO.- POLITICA DE RIESGO. La Cámara de Comercio de Aguachica, tiene una política de gestión y administración de riesgos operativos, administrativos y financieros que da cuenta de la identificación de los factores de vulnerabilidad, acciones y procedimientos para la mitigación del riesgo y responsabilidades corporativas para su gestión. Corresponde al Presidente Ejecutivo y los funcionarios del nivel directivo la responsabilidad de la estructuración e implementación de la política de gestión y administración del riesgo. Política de Riesgo que fue aprobada por la Junta Directiva y se anexa a los presentes estatutos.

ARTICULO SEXTUAGESIMO PRIMERO.- CONTROL INTERNO. El control interno de la Cámara de Comercio de Aguachica forma parte de la política de gestión y administración del riesgo, que involucra la responsabilidad de todos los funcionarios de la Cámara de Comercio y por medio del cual de manera permanente, la entidad tiene control de sus procesos y operaciones. El Presidente Ejecutivo estableció los lineamientos básicos para el ejercicio de control interno. La gestión del sistema de control interno podrá ser supervisada por un funcionario o asesor de la Cámara de Comercio que dependerá exclusivamente del Presidente Ejecutivo y entregará reportes periódicos de la evaluación de la gestión de la Cámara de Comercio con recomendaciones de mejoramiento de los procedimientos y las operaciones. Se anexa a los presentes estatutos.

CAPITULO XIII

DE LA REFORMA DE ESTATUTOS

ARTICULO SEXTUAGESIMO SEGUNDO.- La reforma total o parcial de los presentes estatutos sólo podrá llevarse a cabo con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros principales de la Junta Directiva, en sesión convocada especialmente para el efecto. Posteriormente serán enviados dentro del término legal, para lo de su competencia, a la Superintendencia de Industria y Comercio.



CAMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA

NIT. 800.733.355-4


PARAGRAFO.- La sesión de la Junta Directiva que vaya a estudiar modificaciones estatutarias deberá ser expresamente convocada para tales efectos.

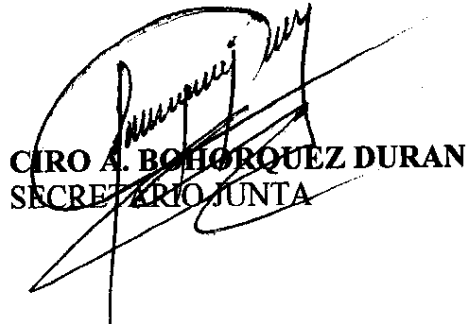
ARTICULO SEXTUAGESIMO TERCERO.- VIGENCIA. Los presentes estatutos derogan todos los anteriores, así como las disposiciones que le sean contrarias y que hayan sido expedidas por la Junta Directiva. Comenzarán a regir una vez sean aprobadas por la Superintendencia de industria y Comercio.

ARTICULO SEXTUAGESIMO CUARTO.- Una vez aprobada la reforma de los estatutos deberá publicarse en la página web de la Cámara de Comercio y en las carteleras de la entidad

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Aguachica, Departamento del Cesar, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del dos Mil Quince (2015).


JAVIER JULIO VELASQUEZ
VICEPRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA


CIRO A. BOHORQUEZ DURAN
SECRETARIO JUNTA



CAMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA

NIT. 800.733.355-4

REGLAMENTO DE AFILIADOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA

ARTÍCULO PRIMERO.- REQUISITOS PARA SER AFILIADOS.- Los afiliados a la Cámara de Comercio de Aguachica tienen el derecho a participar en su gobierno y administración en los términos previstos en la ley. Tendrán esta calidad los comerciantes personas naturales o jurídicas inscritas en el registro mercantil, que tengan como mínimo dos (2) años consecutivos de matriculados en esta o cualquier Cámara de Comercio, hayan ejercido en este plazo la actividad mercantil y hayan cumplido en forma permanente las obligaciones derivadas de la calidad de comerciante, incluida la renovación oportuna de la matrícula mercantil de acuerdo con los términos previstos en las disposiciones legales vigentes.

En el caso de las personas jurídicas que adquieran la calidad de afiliados, sus representante legales deben cumplir las condiciones previstas para estos, salvo la de ser comerciantes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONDICIONES PARA ADQUIRIR Y CONSERVAR LA CALIDAD DE AFILIADO. Además de los requisitos antes señalados, para tener o conservar la calidad de afiliado, se deberá cumplir de manera permanente las condiciones previstas en el artículo 13 de la ley 1727 de 2014. Es decir que deberán acreditar que no se encuentren incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Haber sido sancionadas en procesos de responsabilidad disciplinaria con destitución o inhabilidad para el ejercicio de funciones públicas.
2. Haber sido condenadas penalmente por delitos dolosos;
3. Haber sido condenadas en procesos de responsabilidad fiscal;
4. Haber sido excluidas o suspendidas del ejercicio profesional del comercio o de sus actividad profesional;
5. Estar incluidas en listas inhibitorias por lavado de activos o financiación del terrorismo y cualquier actividad ilícita.

ARTÍCULO TERCERO.- SOLICITUD Y TRAMITE DE AFILIACIÓN. Las personas naturales o jurídicas podrán solicitar a la Cámara de Comercio su afiliación, declarando



CAMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA

NIT. 800.733.355-4

que cumplen con la totalidad de los requisitos señalados en la ley y en las demás normas correspondientes. El Comité de afiliación aceptará o rechazará la solicitud de afiliación, previa verificación de los requisitos.

La Cámara de Comercio deberá, dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud, verificar el cumplimiento de los requisitos para ser afiliado de conformidad con el procedimiento aquí establecido. Vencido el término anterior, sin que la Cámara de Comercio hubiese resuelto la solicitud de afiliación, esta se entenderá aprobada. Lo anterior sin perjuicio de la impugnación que oportunamente presente cualquier tercero con interés legítimo concreto o del ejercicio de las funciones de desafiliación atribuidas a la Cámara de Comercio

ARTICULO CUARTO.- PROCEDIMIENTO PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS. La Cámara de comercio tiene la facultad de verificar en cualquier momento que los comerciantes que adquieren la calidad de afiliados cumplen los requisitos y condiciones de manera permanente y procederá a su desafiliación en el evento que estos dejen de cumplirlos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y bajo los procedimientos establecidos en el reglamento de afiliados.

Una vez realizada la solicitud, a través del diligenciamiento del formato, un funcionario de la Cámara hará la verificación mediante visitas a los establecimiento de comercio, o la dirección comercial registrada, si evidencia la existencia de contabilidad, si lleva a cabo actos de comercio y si es persona jurídica tiene además, registrados los libros de actas de Asamblea o Junta de socios y el de registro de accionistas o socios. Además, verificará a través de la página de la Contraloría, Procuraduría y Policía antecedentes del comerciante y por vía telefónica se hará verificación de las referencias comerciales y/o bancarias.

ARTICULO QUINTO.- RENOVACION DE LA AFILIACIÓN. La afiliación a la Cámara de Comercio se deberá renovar anualmente dentro de los tres (3) primeros meses de cada año y para mantener la calidad deberá cumplirse con el pago total y oportuno de la cuota de afiliación, la cual deberá hacerse dentro del término antes señalado.

ARTICULO SEXTO.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO.- La calidad de afiliado se perderá por cualquiera de las siguientes causales:



CAMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA

NIT. 800.733.355-4

- 1.- Por solicitud escrita del afiliado.
- 2.- Por el no pago oportuno de la cuota de afiliación
- 3.- Por la pérdida de la calidad de comerciante
- 4.- por incumplimiento de cualquiera de los requisitos y deberes establecidos para conservar la calidad de afiliado
- 5.- Por encontrarse en proceso de liquidación
- 6.- Por cambio de domicilio principal a otra jurisdicción
- 7.- Por orden de autoridad competente.

La desafiliación no conlleva la cancelación de la matrícula mercantil ni la devolución de la cuota a afiliación.

ARTICULO SEPTIMO.- DERECHOS DEL AFILIADO. Los afiliados tendrán los siguientes derechos:

- 1.- Elegir y ser elegidos como miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio, bajo las condiciones y requisitos que determinen la ley y las normas reglamentarias.
- 2.- Dar como referencia a la Cámara de Comercio.
- 3.- Recibir los servicios especiales que en su favor se establezcan.
- 4.- Recibir gratuitamente publicaciones de la Cámara de Comercio.
- 5.- Expedición gratuita de los certificados provenientes del Registro Mercantil, que correspondan a sus propios negocios, sin exceder del monto de su cuota de afiliación.



CAMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA

NIT. 800.733.355-4

6.- Formar parte de los comités o grupos de trabajos que establezca la Junta Directiva.

ARTICULO OCTAVO.- DEBERES DE LOS AFILIADOS. Son deberes de los afiliados los siguientes:

- 1.- Cumplir con el reglamento interno aprobado por la Cámara de Comercio.
- 2.- Pagar oportunamente la cuota de afiliación o su renovación.
- 3.- Actuar de conformidad con la moral y las buenas costumbres.
- 4.- Denunciar cualquier hecho que afecte a la Cámara de Comercio o que atente contra sus procesos electorales.

ARTICULO NOVENO.- CUOTAS DE AFILIACIÓN. El afiliado a la Cámara de Comercio deberá cancelar una cuota anual, aprobada por la Junta Directiva. Cuota que se incrementará cada año, en el índice de precios al consumidor fijados por el Gobierno Nacional.

ARTICULO DECIMO.- PLAZO PARA EL PAGO.- La cuota de afiliación deberá ser cancelada en un único pago dentro de los primero seis (6) meses de cada año, al momento de renovar la afiliación o de renovar la matrícula mercantil.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DEL COMITÉ DE AFILIACIÓN. El comité de afiliación de la Cámara de Comercio, es la instancia corporativa que tiene bajo su responsabilidad la implementación de la política de afiliación y la administración de la base de datos de los afiliados. Estará integrado por el Presidente Ejecutivo, el Director(a) Jurídico y por el Director(a) Administrativa.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- FUNCIONES. Las funciones a desarrollar por el comité son las siguientes:



CAMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA

NIT. 800.733.355-4

- 1.- Decidir las solicitudes de afiliación;
- 2.- Determinar el censo electoral y disponer su actualización y depuración, cuando a ello hubiere lugar;
- 3.- Desafiliar a quienes incurran en cualquier causal de desafiliación.
- 4.- cumplir o ejecutar las instrucciones, órdenes o decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio relacionadas con las funciones otorgadas al comité en los numerales anteriores.

Las decisiones del comité de afiliación deberán constar en actas sucesivas y numeradas en las cuales quede constancia de las decisiones adoptadas.

Contra la decisión que resuelva la solicitud de afiliación o desafiliación procede impugnación ante la Superintendencia de Industria y Comercio en los términos señalados en la Ley. La impugnación deberá presentarse ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión correspondiente.

La decisión de afiliación solo podrá ser impugnada por quien acredite un interés legítimo concreto. La decisión de desafiliación solo podrá ser impugnada por el desafiliado y está se tramitará en el efecto devolutivo y en única instancia. La Superintendencia deberá resolver dentro del término establecido en el artículo 86 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para decidir los recursos so pena de que se produzca el efecto allí previsto. Contra la decisión de la Superintendencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- DEPURACION DEL CENSO

ELECTORAL. En cualquier momento, la Cámara de Comercio efectuará la revisión de la base de datos de afiliados, con el fin de verificar que cumplen con los requisitos exigidos, de acuerdo con el procedimiento que disponga el reglamento de afiliados. En el evento



CAMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA

NIT. 800.733.355-4

de que algún afiliado se encuentre en causal que justifique la pérdida de esta condición, el Comité procederá a su desafiliación.

En los casos de depuración, contra la decisión de desafiliación procede solicitud de revisión ante la Cámara de Comercio, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la misma. La decisión de la Cámara de Comercio podrá ser impugnada ante la Superintendencia de Industria y Comercio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la ley 1727.

Sin prejuicios de lo previsto en el inciso primero de este artículo, en el año de las elecciones y a más tardar al último día hábil del mes de Octubre de dicho año electoral, la Cámara de Comercio deberá efectuar, de ser necesario, una revisión del censo electoral. La revisión podrá hacerse con visitas, solicitud de explicaciones, requerimientos de información y cualquier otro mecanismo efectivo que se considere pertinente para verificar y ratificar la base electoral y desafiliar a quienes hayan dejado de cumplir los requisitos, según fuere el caso. .

Efectuada la depuración, la Cámara de Comercio publicará el censo electoral definitivo en la página web o en cualquier otro medio masivo de comunicación y en lugar visible de las oficinas de la Cámara de Comercio dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- INCENTIVOS PARA LA AFILIACIÓN. La Cámara de Comercio incentivará la afiliación de los comerciantes a la entidad otorgando precios diferenciales en los diversos servicios, diferentes a los registros públicos, que presta la Cámara de Comercio, descuentos en el pago de eventos y capacitaciones que programe la Cámara de Comercio, entregando certificados sin ningún costo sin exceder el valor pagado de la cuota de afiliación.

Reglamento aprobado mediante resolución 002 de fecha 31 de octubre de 2014, emanada del Comité de Afiliación.